



SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE TORRECID, S.A. (SII)

Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

A.- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Con la aprobación de esta ley, se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (más conocida como <<Directiva Whistleblowing>>). Su principal finalidad es, la de proteger a los ciudadanos que informan sobre vulneraciones del ordenamiento jurídico en el marco de una relación profesional.

La colaboración ciudadana resulta indispensable para la eficacia del derecho. Tal colaboración no sólo se manifiesta en el correcto cumplimiento personal de las obligaciones que a cada uno corresponden, sino que también se extiende al compromiso colectivo con el buen funcionamiento de las instituciones públicas o privadas.

Son muchos los ejemplos de actuaciones cívicas que advirtieron de la existencia de prácticas irregulares y de corrupción que han permitido impulsar investigaciones que, previa la tramitación del procedimiento judicial legalmente establecido, han concluido con la imposición de la correspondiente condena penal por tales comportamientos.

No obstante, también ha de advertirse que, en ocasiones, esos loables comportamientos cívicos han generado consecuencias penosas para quienes han comunicado tales prácticas corruptas y otras infracciones, como son las presiones, por lo que resulta indispensable que el ordenamiento jurídico proteja a la ciudadanía cuando muestra una conducta valiente de clara utilidad pública. Además, resulta importante asentar en la sociedad la conciencia de que debe perseguirse a quienes quebrantan la ley y que no deben consentirse ni silenciarse los incumplimientos.

A.1.- Ámbito material de aplicación.

Esta ley protege a las personas físicas que informen, a través de alguno de los procedimientos previstos en ella, de:

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener

una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que, la anterior protección:

i) No excluirá la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación;

ii) Se entenderá sin perjuicio de la establecida en su normativa específica, para las personas trabajadoras que informen sobre infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo;

iii) No será de aplicación a las informaciones que afecten a la información clasificada y tampoco afectará a las obligaciones que resultan de la protección del secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la abogacía, del deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones, así como del secreto de las deliberaciones judiciales;

iv) No se aplicará a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado; y

v) No se aplicará en el supuesto de información o revelación pública de alguna de las infracciones a las que se refiere la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019. En dicho caso, se aplicará la normativa específica sobre comunicación de infracciones en dichas materias.

A.2.- Ámbito personal de aplicación.

Esta ley se aplicará a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

a) las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena;

b) los autónomos;

c) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos;

d) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

También se aplicará a los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la

información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

B.- Responsable del Sistema interno de información.

Este cargo será ejercido por la persona física explícitamente designada para ello por parte del órgano de administración de la entidad, siendo su función principal, la de responsable de la gestión de este sistema y de la tramitación de los expedientes de investigación de conformidad con el procedimiento de gestión de informaciones aprobado a tal efecto.

No obstante, el Comité del Canal de Denuncias de TORRECID, S.A. apoyará al Responsable del Sistema interno de información designado, en el procesamiento e investigación de las comunicaciones que se presenten en virtud de este sistema (de ahora en adelante, ambas figuras referidas como "Personal Autorizado").

Mencionar que, en caso de encontrarse alguna incompatibilidad de una de las personas que conforman el Personal Autorizado con la gestión en curso de una de las comunicaciones recibidas por este, dicha persona será excluida del procedimiento para prevenir posibles conflictos de interés.

C.- Canal interno de información.

Para posibilitar que, con respecto a TORRECID, S.A., las personas referidas en el anterior punto *A.2.- Ámbito personal de aplicación.*, puedan presentar información respecto de las infracciones previstas en el anterior punto *A.1.- Ámbito material de aplicación.*, se establece, en TORRECID, S.A., un canal interno de información cuya gestión se realizará dentro de la propia organización.

Las comunicaciones a través de dicho canal, se podrán realizar por escrito, por medio de la cumplimentación del formulario que se acompaña como Anexo I. Dicho formulario deberá ser remitido por el informante al correo electrónico: whistleblowing@torrecid.com. Aparte, y siempre previa solicitud del informante a ese mismo correo electrónico (whistleblowing@torrecid.com), se podrá presentar una comunicación de forma verbal mediante una reunión presencial que se celebrará dentro del plazo máximo de siete (7) días naturales a contar desde la solicitud. En este último caso, se solicitará previo consentimiento del informante para grabar la conversación -mediante un formato seguro, duradero y accesible-, y se le informará sobre el tratamiento de sus datos personales de conformidad con la normativa sobre protección de datos aplicable. Ahora bien, en ambos casos, se informará sobre los canales externos de información que existen ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante o a través de las autoridades u órganos autonómicos, nacionales o de la UE correspondientes.

La información recogida será estrictamente confidencial y sólo será tratada por el Personal Autorizado con la finalidad de gestionar la comunicación. Dicha información estará correctamente archivada en una carpeta informática o libro-registro, cuyo acceso estará restringido exclusivamente al Personal Autorizado, cumpliéndose en todo momento, los principios relativos a la protección de datos personales.

En la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico y/o teléfono de contacto a efectos de recibir las notificaciones. Además, para poder

llevar a cabo el procedimiento de gestión de dicha información, deberá otorgar su consentimiento explícito para el tratamiento de los datos relativos a dicha comunicación de conformidad con la política de protección de datos de la entidad para ello.

D.- Procedimiento de gestión de informaciones.

Una vez se haya remitido comunicación por medio del Canal interno de información descrito en el anterior punto *C.- Canal interno de información.*:

1.- El Personal Autorizado entregará al informante acuse de recibo de la misma, en un plazo máximo de siete (7) días naturales a contar desde que sea remitido por el informante el formulario del Anexo I completado, o desde que sea llevada a cabo la reunión presencial a solicitud del informante, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

De igual forma, se informará a los informantes, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información que existen ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante o a través de las autoridades u órganos autonómicos, nacionales o de la UE correspondientes.

2.- Se iniciará la fase de apertura del expediente informativo, encaminada a la averiguación y constatación de los hechos, dándose audiencia individual y separada a todos los intervinientes (incluido el informante), testigos y cuántas personas considere el Personal Autorizado que deban personarse, incluidos los representantes legales de los trabajadores del centro, practicando cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de la veracidad de los hechos informados. Todo ello, bajo la garantía de la confidencialidad y el respeto a la presunción de inocencia, al honor e identidad de las personas afectadas y a las disposiciones sobre protección de datos personales.

Las personas trabajadores, si así lo desean, podrán ser asistidas en sus intervenciones ante el Personal Autorizado por un representante legal de los trabajadores, a su elección.

3.- La fase de investigación del expediente informativo finalizará con el pronunciamiento del Responsable del Sistema interno de información, mediante la elaboración de un informe que se pondrá, en primer lugar, en conocimiento del informante. El informe deberá tener, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Exposición de los hechos relatados en la comunicación recibida.
- b) Justificación de si los hechos comunicados están o no dentro del ámbito de protección de la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*. En caso afirmativo, el informe, además, deberá contener:
 - b.1) Detalle de las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos comunicados.
 - b.2) Conclusiones alcanzadas, en las que se incluirá la propuesta de la sanción disciplinaria a aplicar y/o las medidas correctoras, en su caso.

El plazo para realizar la elaboración de dicho informe será de tres (3) meses a contar desde la fecha del acuse de recibo remitido al informante. Si no se hubiere remitido

acuse de recibo al informante por alguna razón, el plazo de tres (3) meses empezará a contar desde el vencimiento del plazo de siete (7) días después de efectuarse la comunicación.

Lo anterior, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres (3) meses adicionales.

Este informe deberá resolver siempre motivadamente la información comunicada, así como, ser claro y conciso.

4.- Cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, el Responsable del Sistema interno de información trasladará la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato. En el supuesto de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

5.- La persona afectada, si así lo requiere, será informada de las acciones u omisiones que se le atribuyen y será oída en cualquier momento. No obstante, lo anterior siempre tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

6.- La identidad de los informantes será en todo caso reservada, lo que quiere decir que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros sin su consentimiento expreso. Ahora bien, serán de aplicación las excepciones establecidas por la normativa europea y española en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales.

7.- Tanto la información recibida, como la obtenida de las investigaciones internas realizadas, se archivarán en un libro-registro o carpeta informática cuyo acceso estará restringido exclusivamente al Personal Autorizado. Ello no será público y garantizará, en todo caso, los requisitos de confidencialidad y los principios relativos a la protección de los datos personales.

E.- Derechos y garantías del informante.

El informante tendrá las siguientes garantías en sus actuaciones ante el Personal Autorizado:

- a) Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima.
- b) Identidad reservada, no pudiendo revelarse sin su consentimiento expreso a ninguna persona distinta del Personal Autorizado. Todo ello con las excepciones que establece la normativa europea y española en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales.
- c) Formular la comunicación por escrito o verbalmente.
- d) Indicar un domicilio, correo electrónico y/o teléfono de contacto donde recibir las comunicaciones que se le realicen en base al presente Sistema interno de información.
- e) Comparecer ante el mismo por propia iniciativa o cuando sea requerido por este, siendo asistido, en su caso y si lo considera oportuno, por abogado.

- f) Ser asistido, en caso de persona trabajadora de la entidad y si lo considera oportuno, por un representante legal de los trabajadores, a su elección.
- g) Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.
- h) Conocer el estado de la tramitación de su comunicación y los resultados de la investigación.
- i) Realizar una comunicación a través del canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante o a través de las autoridades u órganos autonómicos, nacionales o de la UE correspondientes.
- j) En ningún caso se tomarán represalias contra él.
- k) Recibir acuse de recibo de la comunicación en un plazo máximo de siete (7) días naturales a contar desde que sea remitido por el informante el formulario del Anexo I completado, o desde que sea llevada a cabo la reunión presencial a solicitud del informante, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

F.- Evaluación y revisión.

El Personal Autorizado evaluará el funcionamiento e implantación del presente sistema de manera periódica, con el fin de sugerir cualquier modificación que permita mejorar la consecución de sus objetivos, o adecuar su estructura a las especialidades que, según los casos, pudieran presentarse.

G.- Divulgación.

La existencia de este sistema será divulgada entre todos los empleados y personas que tengan vinculación con TORRECID, S.A. Ésta, en su página web, incluirá un acceso y entrada a este documento, facilitando así la accesibilidad, conocimiento y uso del presente sistema y, por tanto, de su canal interno de información.

ANEXO I - MODELO DE COMUNICACIÓN ESCRITA

Fecha*:	
Nombre y apellidos: Campo opcional	
DNI/NIE: Campo opcional	
Domicilio: Campo opcional	
Correo electrónico: Campo opcional	
Teléfono de contacto: Campo opcional	
Su relación con la empresa*:	<input type="checkbox"/> Superior <input type="checkbox"/> Proveedor <input type="checkbox"/> Colaborador <input type="checkbox"/> Trabajador <input type="checkbox"/> Otra: _____
Que informa/comunica que	
Lugar y hechos/conducta en los que se basa la comunicación*: Descripción detallada de la información, especificando fechas, frases...	
Documentación adjunta/soporte (Campo opcional):	
El informante SOLICITA la gestión de la información que antecede siguiendo el procedimiento de gestión de la entidad establecido para ello.	
NOTA: Todos los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios.	

INFORMACIÓN DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA A TRAVÉS DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**1.º CAPA (información básica del tratamiento)**

Responsable: TORRECID, S.A.

Fines del tratamiento: gestionar y tramitar adecuadamente la información/comunicaciones recibidas a través del canal interno de información de la empresa y de conformidad con el procedimiento de gestión aprobado.

Derechos que le asisten: acceso, rectificación, portabilidad, supresión, limitación y oposición.

2.º CAPA (información completa del tratamiento)**¿Quién es el responsable del tratamiento de los datos personales?**

TORRECID, S.A. es el Responsable del tratamiento de los datos personales del Interesado y le informa de que estos datos se tratarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (GDPR), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD), por lo que se le facilita la siguiente información del tratamiento.

Fines del tratamiento, ¿para qué tratamos sus datos personales?

Para la adecuada gestión y tramitación de la información/comunicaciones recibidas a través del canal interno de información de la empresa y de conformidad con el procedimiento de gestión aprobado, para evitar cualquier tipo de conducta contraria a la normativa interna o externa de la entidad.

Legitimación del tratamiento, ¿por qué motivo podemos tratar sus datos personales?

En base a la obligación legal establecida en el artículo 10 de la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*, de disponer de un sistema interno de información y más concretamente, de un canal interno de información (artículo 6.1.c GDPR).

Reserva de su identidad

Conforme al artículo 33 de la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*, le informamos de que su identidad será en todo caso reservada y que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

Criterios de conservación de los datos, ¿durante cuánto tiempo guardaremos sus datos personales?

Conservaremos sus datos durante un plazo máximo de tres meses tras la notificación de la irregularidad si los hechos no hubieran sido probados y siempre que no resulten necesarios para otras finalidades o a efectos probatorios del debido control y supervisión en la prevención de delitos. En caso de que los hechos sí resulten probados o con indicios suficientes, los datos se conservarán en tanto sea necesario para el ejercicio por parte de la entidad de sus derechos ante los tribunales de justicia, y cuando ya no sea necesario para ello, se suprimirán con medidas de seguridad adecuadas para garantizar el anonimato de los datos o la destrucción total de los mismos.

Comunicación de los datos, ¿a quién facilitamos sus datos personales?

Salvo obligación legal, solo se comunicarán sus datos a las siguientes categorías de destinatarios: Juzgados, Tribunales y otros posibles órganos de resolución de conflictos; Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; Notarios; y Registradores.

Con los proveedores que precisen acceder a sus datos personales para la prestación de los servicios que les hayamos contratado o que por el propio funcionamiento de nuestros servicios electrónicos (página web y correos electrónicos) puedan tener acceso a determinados datos personales, tenemos suscritos los contratos de confidencialidad y de encargo de tratamiento de datos personales necesarios y exigidos por la normativa para proteger su privacidad (artículo 28.3 GDPR).

Derechos que le asisten, ¿cuáles son sus derechos conforme al GDPR?

Derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento. Derecho de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos, y de limitación u oposición a su tratamiento. Así como, el derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control (www.aepd.es) si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.

Datos de contacto para ejercer sus derechos:

TORRECID, S.A. Partida Torreta, s/n, - 12110 Alcora (Castellón).

Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos: Alejandro Ros (dpo@torrecid.com).

Yo, como Interesado, he leído y acepto la política de protección de datos arriba detallada y consiento el tratamiento de mis datos en los términos expuestos en ella.